

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2024.1803	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: LNYZR-6QEI6-S3WGZ Fecha de emisión: 10 de Diciembre de 2024 a las 13:57:50 Página 1 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 10/12/2024 13:57
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 13:57



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación a la propuesta de aprobación de expediente 372/2024 para modificación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributaria por la utilización de los servicios de alcantarillado y depuración en el municipio de Granada, se emite el siguiente informe:

Primero.- Este informe se considera preceptivo, al establecerse en el Plan Anual de Control Financiero del Ayuntamiento de Granada para 2024 la necesidad de informe de control financiero permanente para “*los proyectos de ordenanzas fiscales, aprobación de precios públicos y prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias y sus modificaciones*”.

Segundo.- Dispone el artículo 148 del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales que “para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio...”

Tercero.- La disposición final 12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ha añadido un apartado 6 al artículo 20 TRLRHL, con efectos de 9 de marzo de 2018:

“6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Siendo Emasagra S.A. la empresa prestadora del servicio de alcantarillado y depuración de aguas en el municipio de Granada una sociedad de economía mixta, estamos ante la figura de prestación patrimonial de carácter público no tributario y su regulación habrá de hacerse mediante ordenanza (no fiscal) que debe seguir los trámites de aprobación establecidos en los artículos 49, en relación con el 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 28003605 LNYZR-6QEI6-S3WGZ 1D9737FE8890EC34AC00BE42896779467D54A6AD) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://verificador.granada.org>

DOCUMENTO INFORME DE INTERVENCIÓN: II.OTROS VARIOS .2024.1803	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: LNYZR-6QEI6-S3WGZ Fecha de emisión: 10 de Diciembre de 2024 a las 13:57:50 Página 2 de 2	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Interventor/a General del AYUNTAMIENTO DE GRANADA. Firmado 10/12/2024 13:57
	ESTADO FIRMADO 10/12/2024 13:57



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Cuarto.- Se ha incorporado al expediente estudio económico, en los términos de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el R.D. 55/2017 de desarrollo de la misma, por el que se justifica un incremento del 3,63% en la tarifa de alcantarillado para cubrir los costes del servicio. Así mismo se establecen tarifas bonificadas nuevas; una tarifa para discapacitados, otra para personas dependientes y otra para víctimas de violencia de género. Por último, en cuanto a las acometidas disminuye el importe del concepto C2 de la fórmula de cálculo de la cuota (siendo C2: Cuota variable referida a N, siendo N el número de viviendas y locales que hayan de verter sus aguas residuales a la acometida, expresada en euros), pasando de 282,7246 euros a 254,4121 euros.

Quinto.- El presente acuerdo deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Corporación y, previa tramitación señalada, deberá publicarse definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.

EL INTERVENTOR GENERAL
Fdo. Francisco de Paula Aguilera González
(firme electrónica)

